

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0076-2016- del 11 de febrero de 2016, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la señora MARIA RUBIELA GONZALES VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 21.660.448.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0246-2016 del 30 de junio de 2016, se ordena al grupo técnico de la regional bosques, la práctica de una visita técnica al predio localizado en las coordenadas X: 887958, Y: 1156950 y Z: 891msnm, ubicado en la vereda la Granja del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las afectaciones ambientales que presenta el lugar, por afectación al recurso hídrico a través de su ganado.

Que el día 15 de julio de 2016, funcionarios de la corporación procedieron a realizar inspección ocular al lugar donde acaecen los hechos, del cual se generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0338-2016 del 19 de julio de 2016, en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

#### CONCLUSIONES:

- Según lo observado en el momento de la visita, la fuente hídrica trascurre también por el predio del Señor Arnulfo de Jesús Guarín, evidenciando sitios por donde el ganado puede ingresar fácilmente hasta el cuerpo de agua.

- *Según lo conversado con los Señores ambas partes se pusieron de acuerdo para cercar cada uno las partes de los sitios que le toca a cada persona para evitar el ingreso del ganado hacia la fuente hídrica.*
- *Requerir al Señor Arnulfo de Jesús Guarín y a la Señora María Rubiela González, para que realice cercamiento de la fuente hídrica donde el ganado tiene la posibilidad hacia la misma, respetando los retiros de la fuente hídrica como lo establece la ley...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0338-2016 del 19 de julio de 2016, se procederá a requerir nuevamente a la señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA y al señor ARNULFO DE JESUS GUARIN QUINTERO, para que realicen el cercamiento y protección de la fuente hídrica donde el ganado tiene la posibilidad hacia la misma.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 21660448 y al señor ARNULFO DE JESUS GUARIN QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.386.01, para que en el término de (30) días calendario realicen el cercamiento de la fuente Hídrica ubicada en las coordenadas X: 887958 Y: 1156950 y Z: 891msnm ubicado en la vereda la Granja del municipio de Cocorná, para evitar el acceso del ganado a la fuente hídrica y proteger el caudal del cual se abastecen para el consumo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA que el incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la

formulación de pliegos de cargos, del proceso sancionatorio que se adelanta en su contra, mediante auto con radicado N° 134-0076-2016.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, la práctica de una visita técnica al predio localizado en las coordenadas X: 887958 Y: 1156950 y Z: 891msnm, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento formulado en el artículo primero de la presente actuación, a los 30 días calendario de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 21.660.448 y al señor ARNULFO DE JESUS GUARIN QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.386.017.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBEIRO LÓPERA HENAO**  
Director (E) Regional Bosques

**Expediente: 05197.03.21993**  
Fecha: 25 de julio de 2016  
Proyectó: Cristian García  
Técnico: Jhon Alexander C.  
Dependencia: Jurídica.